

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 29 de abril de 2024

PROCESO:	VERBAL -RESPONSABILIDD CIVIL EXTRACONTRACTUAL-
DEMANDANTE:	LEONILA GIRALDO MARULANDA Y CLAUDIA LILIANA OROZCO GIRALDO
DEMANDADO:	RUBIO OROZCO HURTADO
RADICADO:	1701331120012023-0009500

Al expediente electrónico de la referencia, se incrustó un memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual informa que aporta la notificación efectuada al demandado.

La notificación acercada por la parte pretensora, no cumple con las exigencias procesales como pasa a desmenuzarse a continuación.

CONSIDERACIONES:

1. Ha sido reiterativo el despacho que la notificación que se le haga al extremo convocado como contraparte del auto admisorio de la demanda y traslado pertinente, debe efectuarse a la dirección otorgada en la demanda, y no a otra diferente como ocurre en el caso que ocupa nuestro interés.

2. Para ser coherentes con lo dicho, recordemos que por auto emitido el 08 de septiembre de 2023, se ordenó estar a lo resuelto por nuestro superior jerárquico, y en tal virtud se dispuso que la secretaria de este despacho allegara la dirección del demandado que se dio en el proceso con radicado 170133112002230007100 (Archivo 016).

Acatando lo antedicho, la secretaria aportó la dirección del demandado, la cual es finca denominada HACIENDA HASS ubicada en la vereda SANTA ROSA del municipio de Aguadas, Caldas. Celular 3206261575 (Adjunto 020).

3. Dando una examinada a la actual notificación del auto admisorio efectuada al demandado por la parte protagonista, se dirigió a la CRA. 6 No. 5-21 Centro Aguadas (Caldas), lo que se hizo por la empresa mensajería INTER RAPÍDISIMO.

En el documento titulado **“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO”**, se colocó como dirección **“FINCA**

DENOMINADA HACIENDA HASS -VEREDA SANTA ROSA-MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS- CELULAR 3206261575”, siendo las direcciones totalmente disímiles.

4. En el auto emitido el pasado 11 de marzo, se le hizo saber al extremo activo que no se tenía por notificado al demandado, por las mismas incoherencias presentadas en la dirección, y ahora vuelve y reitera lo mismo.

5. Se le recomienda leer el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del Código General del proceso, el cual en su inicio reza: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”*.

6. Esperamos que sea claro lo dicho, para que de se comprenda que la notificación al demandado debe realizarse a la dirección suministrada en la demanda para recibir notificaciones y evitar desgastes judiciales, como en varias oportunidades se ha dado en este asunto por el mismo acto procesal.

En mérito de lo consignado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR tener al demandado por notificado del auto admisorio de la demanda, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la parte interesada en esta contienda, efectúe la notificación del auto admisorio al demandado conforme a lo dicho en la parte sustancial de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2483e2ade706db4d60288854dbd96393aef465a1f0faa46f4e6c4447daeaa657**

Documento generado en 29/04/2024 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>